



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

México, D.F. 12 de septiembre de 2006.

Vistos para resolver el contenido del expediente relativo a la solicitud de acceso a la información número **1117100033306**, presentada el día 13 de julio de 2006.

### RESULTANDO

**PRIMERO.-** Con fecha 13 de julio de 2006, se recibió la solicitud número 1117100033306, por el medio electrónico denominado Sistema de Solicitudes de Información (SISI), la cual se presentó en el siguiente tenor:

*“Solicito puesto, salario base e integrado, antigüedad, descripción de funciones específicas, horario de trabajo, nivel máximo de estudios y edad del empleado Jorge Cabrera Villegas” (sic)*

**SEGUNDO.-** Radicada que fue la solicitud en la Unidad de Enlace, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 43 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en fecha 1° de agosto de 2006, se procedió a turnarla al Enlace de la Dirección de Recursos Humanos del IPN mediante el oficio número SAD/UE/1983/06, por considerarlo asunto de su competencia.

**TERCERO.-** Mediante el oficio No. UE/106/06 de fecha 16 de agosto de 2006, la Dirección de Recurso Humanos del IPN, manifestó lo siguiente:

*“En atención al oficio número SAD/UE/1983/06 de fecha 01 de agosto del año en curso, anexo me permito enviar a usted copia del memorándum No. 0481 de fecha 8 de agosto de 2006, suscrito por el Q.B.P. Carlos Avalos Lira, Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal conteniendo la información correspondiente.” (sic)*

**CUARTO.-** Considerando la dificultad para la integración de la información solicitada y en virtud de que se agotaba el tiempo establecido en la Ley de Transparencia para el otorgamiento de la respuesta a la solicitud de información, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 44 de la LFTAIPG, primer párrafo, con fecha 24 de agosto del 2006, se hizo del conocimiento del particular que se prorrogaría el tiempo de respuesta hasta por 20 días hábiles.

**QUINTO.-** A través del oficio Núm. SAD/UE/2259/2006 de fecha 30 de agosto de 2006, la Unidad de Enlace le requirió a la Dirección de Recursos Humanos del IPN, indicara y/o remitiera si la información referente al sueldo del C. Jorge Cabrera Villegas, puede ser atendida señalando, que dicha información se encuentra disponible y publicada en la página de Obligaciones de Transparencia del IPN. Asimismo enviara una versión pública de la información que proporcionó, en virtud de que la misma contiene datos de carácter confidencial sujeta a ser clasificada.

**SEXTO.-** Con el oficio No. UE/127/06 de fecha 5 de septiembre de 2006, la Dirección de Recursos Humanos del IPN indicó lo siguiente:



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

*“Anexo me permito enviar a usted copia del Memorandum No. 0581 de fecha 4 de septiembre de 2006, suscrito por el Q.B.P. Carlos Ávalos Lira Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal, conteniendo la información correspondiente.” (sic)*

**SÉPTIMO.-** En alcance al oficio UE/127/06 y UE/106/06 de fechas 5 y 16 de agosto del año en curso, respectivamente, con el oficio **No. UE/132/06** de fecha 12 de septiembre de 2006, la Dirección de Recursos Humanos del IPN, manifestó lo siguiente:

*“Al respecto, me permito informarle que el sueldo de los trabajadores del Instituto Politécnico Nacional, vigente a partir del 1° de febrero del 2006, pueden ser consultados en la página de ‘Obligaciones de Transparencia’ en la dirección electrónica [www.transparencia.ipn.mx](http://www.transparencia.ipn.mx) específicamente en el Apartado ‘IV Remuneraciones de los Servidores Públicos del IPN’, por otra parte, anexo al presente las versiones confidencial y pública que contienen el resto de la información solicitada, mismas que esta Unidad elaboró con base en los datos proporcionados por el Q.B.P. Carlos Ávalos Lira, Jefe de la División de Empleo y Servicios al Personal del Instituto Politécnico Nacional.” (sic)*

[Es de indicarse que la misma se pone a disposición del particular con la presente resolución]

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional es competente para conocer del presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 29, fracción III y 45 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental (LFTAIPG).

**SEGUNDO.-** Este Comité, previo análisis del caso y habiéndose cerciorado que el contenido del oficio número **UE/132/06** de fecha 12 de septiembre de 2006, así como su anexo referente a: **el puesto, el salario base mensual, la antigüedad, las funciones específicas, el horario de labores y su nivel máximo de estudios correspondientes al C. Jorge Cabrera Villegas**, confirma que esta **información es pública** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 3 fracciones III y V, 7 de la LFTAIPG.

Es de indicarse que en el portal oficial de la Web del Instituto Politécnico Nacional cuya dirección electrónica es: [www.transparencia.ipn.mx](http://www.transparencia.ipn.mx), el vínculo para acceder a la información respecto al Salario Base se encuentra ubicado dentro del apartado denominado: **IV Remuneraciones de los Servidores Públicos del IPN**, en la sección de: **Tabulador del Personal Académico**, lo anterior atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 42 de la LFTAIPG.

**TERCERO.-** El régimen de protección de los datos personales permite que los ciudadanos ejerzan su legítimo derecho de disposición y control sobre los datos de carácter personal que se encuentran registrados en bases de datos de titularidad de terceros. Así la legislación vigente (LFTAIPG) faculta a los ciudadanos a decidir cuáles de esos datos quieren proporcionar a terceros,



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

ya sea al Estado o a un particular; qué datos pueden recabar esos terceros; permitiendo asimismo, que sepan quién posee sus datos personales y para qué.

Estos poderes de disposición y control sobre los datos personales, se concretan jurídicamente en la facultad de consentir la recolección, la obtención y el acceso a los datos personales para su posterior almacenamiento y tratamiento; así como su uso o usos posibles por un tercero, ya sea éste el Estado o un particular. Ese derecho a consentir el conocimiento y tratamiento, informático o no, de los datos personales, requiere como complementos indispensables, tanto la facultad de saber en todo momento quién dispone de esos datos personales y a qué uso los está sometiendo, como la facultad para oponerse a esa posesión y usos.

La referida Ley tiene por objeto la protección integral de los datos personales asentados en archivos, registros, bancos de datos, u otros medios técnicos de tratamiento de datos, públicos o privados destinados a dar informes, para garantizar el derecho al honor y a la intimidad de las personas, así como también el acceso a la información que sobre los mismos se demande.

En consecuencia, puede definirse al concepto de protección de datos personales como el amparo conferido a los ciudadanos contra la posible utilización no autorizada de sus datos personales, que pueda afectar su entorno personal, social o profesional. Así, la LFTAIPG establece como principios básicos regular el acceso y la corrección de datos personales, garantizando al titular de la información que el tratamiento dado a sus datos sea el estrictamente necesario para cumplir con el fin por el que fueron recabados o generados, siendo por lo tanto obligatoria la confidencialidad y el respeto a su intimidad, en relación con el uso, la seguridad, la difusión y la distribución de dicha información.

**CUARTO.-** En consecuencia, con apoyo en las anteriores consideraciones y con fundamento en los preceptos legales invocados en el considerando primero, así como en los artículos 43 segundo párrafo, 44 y 45 fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 41, segundo párrafo, 60, 70 fracción III y IV y, demás correlativos y aplicables de su Reglamento, se confirma el carácter **PARCIALMENTE CONFIDENCIAL** de la información solicitada, correspondiente a: **la Edad del C. Jorge Cabrera Villegas**, contenido en el anexo del oficio no. **UE/132/06**.

**QUINTO.-** El Comité, al instruir el procedimiento para la gestión de la solicitud de acceso a la información, efectuó una búsqueda dentro de los archivos de la unidad responsable: Dirección de Recursos Humanos respecto al Sueldo Integrado del C. Jorge Cabrera Villegas; derivado de ello y previo análisis de la información proporcionada por la unidad responsable y toda vez que la Dirección contestó que el salario integrado no es aplicado al C. Jorge Cabrera Villegas.

**SEXTO.-** Apoyado en las consideraciones anteriores y con fundamento en los artículos 41, 42, 44 y 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 60, 70 fracción V, y demás correlativos y aplicables del Reglamento de la Ley antes citada, es de confirmarse **PARCIALMENTE LA INEXISTENCIA** en los archivos del Instituto Politécnico Nacional de la información tal y como la solicitada el particular consistente en: **“Solicito... salario... integrado, .....del empleado Jorge Cabrera Villegas”**.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

### RESOLUCION

**PRIMERO.-** Se tiene como información pública el contenido del oficio número **UE/132/06** de fecha 12 de septiembre de 2006, así como su anexo consistente en: **el puesto, el salario base mensual, la antigüedad, las funciones específicas, el horario de labores y su nivel máximo de estudios correspondientes al C. Jorge Cabrera Villegas.**

**SEGUNDO.-** Se tiene como información parcialmente confidencial el anexo del oficio No. **UE/132/06** de fecha 12 de septiembre de 2006, respecto a la **edad del C. Jorge Cabrera Villegas**, solicitada, con fundamento en el artículo 45 fracción I de la LFTAIPG.

**TERCERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 46 de la LFTAIPG, se confirma la declaración de **PARCIALMENTE INEXISTENTE** de la información tal y como fue requerida por el particular, consistente en: **"Solicito... salario... integrado, .....del empleado Jorge Cabrera Villegas"**.

**CUARTO.-** En consecuencia, se previene a la Unidad de Enlace para que en tiempo y forma, notifique al solicitante la disposición de la información existente que consta de 1 fojas, en cumplimiento a los artículos 42 y 44 de la LFTAIPG, así como 73 y 50 del RLFTAIPG. Asimismo indíquese al particular que puede consultar en la página [www.transparencia.ipn.mx](http://www.transparencia.ipn.mx), el vínculo para acceder a la información respecto al Salario Base, por ser de carácter público y que se encuentra ubicado en el apartado denominado: **IV Remuneraciones de los Servidores Públicos del IPN**, en la sección de: **Tabulador del Personal Académico.**

**QUINTO.-** Comuníquese al particular que cuenta con un plazo de quince días hábiles, contados a partir del día siguiente a la fecha de notificación de la presente resolución, para interponer el recurso de revisión ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública o ante la Unidad de Enlace, en sus respectivos sitios de Internet, con fundamento por lo dispuesto en el artículo 49 de la LFTAIPG.

**SEXTO.-** Publíquese la presente resolución en el sitio de internet del Instituto Politécnico Nacional de conformidad con el artículo 47 de la LFTAIPG y 60 del RLFTAIPG.

**SÉPTIMO.-** Notifíquese al particular la presente resolución, por medio del Sistema Electrónico denominado SISI.



# INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL

## SECRETARÍA DE ADMINISTRACIÓN

Así lo resolvieron por unanimidad de votos, los integrantes del H. Comité de Información del Instituto Politécnico Nacional. Conste.

Dr. Mario A. Rodríguez Casas  
Presidente del Comité de Información

C.P. Jorge Alberto Núñez Ledesma  
Titular del Órgano Interno de Control

Lic. Pedro V. Suárez Velázquez  
Titular de la Unidad de Enlace

Lic. Luis Antonio Ríos Cárdenas  
Asesor "A"

Fernando Fuentes Muñiz  
Asesor "C"

Asesor "B"

Con fundamento en los artículos 30 de la LFTAIPG y 57 de su Reglamento que establece que los asesores serán funcionarios de apoyo, que asistirán a las sesiones con voz pero sin voto y cuya firma se asentará para especificar su conocimiento.